

PUEDE HACERLO FÁCILMENTE

Consulte nuestra página web: www.gestrisam.malaga.eu

Trámites en línea

- Obtención de cartas de pago.
- Pagos.
- Obtención de justificantes de pago de deudas tributarias.
- Domiciliación bancaria de recibos.
- Autoliquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Simulación del cálculo del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Consultas de multas de tráfico y obtención de documento de pago.
- Consulta de información catastral.
- Obtención de volantes de empadronamiento.

Domiciliación bancaria

Aprovéchese de las ventajas que supone la **Domiciliación Bancaria** para el pago de sus impuestos:

- Comodidad, evitando olvidos con el consiguiente recargo de apremio, desplazamientos y esperas innecesarias.
- Disconformidad: dispondrá de ocho semanas para solicitar en su entidad financiera la devolución del importe.
- Fraccionamiento del pago de los tributos de cobro periódico.

Facilidades de pago

Infórmese de plazos y requisitos para solicitar un aplazamiento o fraccionamiento del pago de cualquier deuda tributaria.

Ayudas y beneficios fiscales

Infórmese de plazos y requisitos de las ayudas, bonificaciones y exenciones fiscales existentes en cada tributo.

Mi carpeta ciudadana

Proporciona un entorno desde el que podrá consultar de forma privada y segura sus datos de padrón, domicilio fiscal, tributos, multas, registro de documentos y quejas y/o sugerencias presentadas al Ayuntamiento de Málaga durante los 5 últimos años, así como la posibilidad de realizar diversos trámites y gestiones con firma electrónica.

OFICINA DE ATENCIÓN INTEGRAL

Avenida Sor Teresa Prat, nº: 17
29003 Málaga

Horario de atención al público
8.30 - 14.00 h

Correo electrónico:
gestrisam@malaga.eu



Tlf 952 13 58 13
Fax 951 92 65 14

PUEDE INFORMARSE TAMBIÉN EN

málaga24h

malaga24h.malaga.eu

010

Teléfono Municipal
de Información

saic@malaga.eu

IIVTNU

Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana



EL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU)

Le interesa saber...

Que está obligado al pago de este impuesto (Plusvalía municipal) si procede a la venta de un bien inmueble de naturaleza urbana (o a su donación, así como a la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio sobre el mismo) o adquiere su propiedad por herencia.

¿Qué es?

La Plusvalía es un impuesto que grava el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana objeto de una transmisión o constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre dichos terrenos.

¿Quién está obligado al pago del impuesto?

El obligado al pago en transmisiones a título oneroso (compraventas...) es el transmitente, y en transmisiones a título lucrativo (herencias, donaciones...) el adquirente.

Los pactos que pudieran existir entre transmitente y adquirente sólo producen efecto entre las partes otorgantes, no surtiendo efecto ante la Administración, por lo que la deuda siempre será reclamada al obligado tributario.

¿Cuál es la cuantía del impuesto?

La base imponible de la Plusvalía se calcula aplicando un porcentaje sobre el valor catastral del suelo en el momento de transmisión a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI). Dicho porcentaje va variando en función del número de años transcurridos desde la anterior transmisión hasta la actual.

En ningún caso el período de generación podrá ser superior a 20 años, ni inferior a un año.

¿Y cómo se hace?

En síntesis, debe usted acudir a las oficinas de **Gestión Tributaria** para presentar su declaración acompañada de los documentos acreditativos de la transmisión, siempre dentro de los plazos legalmente establecidos, evitando de este modo posibles recargos: treinta días hábiles a contar desde el momento de la transmisión para actos inter-vivos y seis meses en casos de transmisiones derivadas de herencias (prorrogables seis meses mas, previa solicitud expresa dentro el plazo indicado).

¿Qué documentos necesita?

La copia simple original del título de transmisión o constitución del derecho real que se está declarando (compraventa, donación, herencia...). En el caso de que en ésta no figure el título de propiedad anterior, deberá aportar también fotocopia de dicho título.

¿Cómo se abona el impuesto?

Una vez presentada la declaración acompañada de la documentación indicada, le será facilitada la correspondiente carta de pago que deberá abonar en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras en los plazos fijados reglamentariamente.

¿Puede optar a beneficios fiscales?

En la ordenanza fiscal reguladora del impuesto se establecen algunos beneficios fiscales a los que podrá optar. En particular, en casos de herencia:

En los supuestos de transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, de la vivienda habitual del causante, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes, estos podrán gozar de una bonificación siempre que:

- Demuestren una convivencia con el causante durante los dos años anteriores a su fallecimiento.
- Mantengan la propiedad del inmueble durante los dos años siguientes al citado fallecimiento.

Este beneficio tiene carácter rogado, debiendo ser solicitado por los interesados dentro de los plazos antes indicados para la presentación de declaraciones en los supuestos de transmisiones derivadas de herencias.

Más información

La ordenanza fiscal número 5 de nuestro Organismo Autónomo contiene los detalles que regulan todos los aspectos de este Impuesto.

Recuerde que para disfrutar de beneficios fiscales debe estar al corriente en el pago de todos los tributos cuyos periodos voluntarios de ingreso hayan vencido, así como tener todos los tributos domiciliados.

Consulte nuestra página web
www.gestrisam.malaga.eu
en el apartado de tributos

O en el teléfono 952 13 58 13
